

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN

TÍTULO I.

Denominación, duración y domicilio.

Artículo 1.- La Institución se denominará Federación Deportiva Nacional de Triatlón, pudiendo utilizar la abreviatura FEDENATRI. El número de asociados cuando menos será de tres (3) ligas regionales, departamentales, provinciales, distritales o clubes.

Artículo 2.- Su duración es indefinida e inicia sus actividades formales a partir de su inscripción en el libro de asociaciones de los Registros Públicos de Lima. Se rige por la Ley No. 28036 - Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, su Reglamento, la Ley 29544, el Código Civil y demás normas modificatorias y complementarias y el presente Estatuto

Artículo 3.- Su domicilio es la ciudad de Lima pudiendo crear sedes y oficinas en cualquier lugar de la república.

TÍTULO II.

Fines, funciones y obligaciones.

Artículo 4.- la asociación tiene por finalidad.

1. Dirigir, orientar, controlar, promover y evaluar las disciplinas deportivas de triatlón y sus variantes en acuatlón y el duatlón con sujeción a los reglamentos deportivos internacionales.
2. Apoyar a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción.
3. Autorizar y determinar el ámbito geográfico de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de liga deportiva distrital.
4. Aprobar el estatuto de sus organizaciones afiliadas de base a partir del nivel de liga deportiva distrital.
5. Programar, organizar y ejecutar por lo menos un campeonato anual de triatlón, duatlón y acuatlón.
6. Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la asamblea de bases y por la junta directiva.
7. Establecer y fijar los requisitos y condiciones de afiliación de las organizaciones que constituyen las bases de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón de acuerdo al reglamento.
8. Aprobar su afiliación y participación en organizaciones deportivas internacionales de grado superior.
9. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometida por sus afiliados.
10. Administrar la justicia deportiva a través de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva y Honores del Deporte de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón.
11. Inscribir el estatuto en el Registro Nacional del Deporte del Instituto Peruano del Deporte y, anualmente, a su organización de base en actividad y a sus dirigentes y las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
12. Ejercer la representación nacional de las competencias internacionales. A este efecto, elige a los deportistas que ha de representar ésta disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas por dichas competencias internacionales.
13. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
14. Tendrá a su cargo la administración y manejo de la selección nacional de acuerdo a la ley general de promoción y desarrollo del deporte y su reglamento.
15. Mantener actualizado su registro deportivo y remitir, por lo menos cada seis (6) meses, los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
16. Informar al Instituto Peruano del Deporte sobre los aspectos técnicos, económicos y administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
17. Remitir al Instituto Peruano del Deporte, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación por su asamblea de bases, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentación que el instituto peruano de deporte solicite.
18. Rendir cuenta al Instituto Peruano de Deporte, en forma documentada, sobre el destino de los recursos y la ejecución de sus planes y programas.

19. Proponer al consejo directivo del Instituto Peruano del Deporte, el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que le sean aplicables.
20. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de sus deportistas afiliados para el desarrollo de su respectiva especialidad.
21. Solicitar al consejo directivo del Instituto Peruano del Deporte la aprobación del presupuesto y el plan deportivo anual.
22. Cumplir las directivas de carácter deportivas emanadas de la presidencia del Instituto Peruano del Deporte.
23. Realizar los trámites que garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevea la Ley General de Promoción y Desarrollo del Deporte.
24. Obtener el reconocimiento del Instituto Peruano del Deporte de la conformación de su junta directiva y su consiguiente inscripción en el Registro Nacional del Deporte.
25. Las demás establecidas en la Ley General de Promoción y Desarrollo del Deporte, su reglamento y este estatuto.

TÍTULO III.

Patrimonio social

Artículo 5.- El patrimonio de la asociación está conformado por sus bienes, rentas y donaciones, así como por los derechos derivados de ellos.

Artículo 6.- Son rentas de la asociación:

1. Las transferencias y/o subvenciones en dinero o en bienes que les pueda brindar el Instituto Peruano del Deporte.
2. Las donaciones, legados y las rentas generadas por sus actividades y bienes patrimoniales.
3. Las generadas por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión del uso de la infraestructura bajo su administración.
4. Las cuotas de afiliación de sus organismos de base.
5. Los generados por el alquiler de espacios publicitarios de la infraestructura administrativa bajo su administración.
6. El diez por ciento (10%) de los derechos que se cobren por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados.
7. El tres por ciento (3%) de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos de sus disciplinas deportivas.
8. Las cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
9. Otros ingresos que perciban.

Artículo 7.- La administración del patrimonio de la asociación estará a cargo de la junta directiva. El patrimonio de la asociación no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados. Todo ingreso y/o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la asociación. Cuando se trate de comprometer el patrimonio de la asociación se requerirá autorización previa de la junta directiva y de la asamblea de bases.

TÍTULO IV.

Órganos directivos.

Artículo 8.- La asamblea de bases y la junta directiva son los órganos de la institución encargados y responsables de la dirección administrativa y control de la misma.

CAPÍTULO PRIMERO

Asamblea de bases.

Artículo 9.- La asamblea de bases es el máximo órgano institucional de carácter deliberativo y resolutorio constituida por los delegados de las organizaciones afiliadas de bases.

Artículo 10.- La asamblea de bases se celebrará en forma ordinaria dos (2) veces al año. La primera en el mes de noviembre para aprobar su plan operativo anual, la segunda en el mes de enero para aprobar el informe de resultados de gestión del año anterior.

Artículo 11.- La Asamblea de Bases, Ordinaria o Extraordinaria, es convocada por el presidente de la Junta Directiva en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. El aviso de convocatoria será publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación nacional y será comunicado por carta, notificación, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que permita verificar su recepción.

El aviso de convocatoria publicado y comunicado en los medios descritos en el párrafo anterior se deberá realizar con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Artículo 11A.- Los avisos convocando a Asamblea de Bases Ordinarias o Extraordinarias contendrán:

1. Clase de Asamblea de Bases.
2. Lugar, fecha, día y hora de celebración de la asamblea.
3. Los puntos de agenda a tratar en la asamblea.
4. Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea en segunda convocatoria, en caso de no lograrse quorum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación.

Artículo 12.- Para la celebración de la asamblea de bases, ordinaria o extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Para participar en la asamblea con voz y voto se requiere que el asociado se encuentre hábil.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Estos acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las estipulaciones del presente Estatuto, son obligatorios para todas las organizaciones afiliadas de base a la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, inclusive para las disidentes y para las no asistentes.

Cualquier asociado podrá ser representado en Asamblea de Bases Ordinaria o Extraordinaria por apoderado, salvo en el caso previsto para el proceso electoral de elección de Junta Directiva, conforme a lo señalado en el artículo 43 del presente Estatuto. Dicha representación debe constar por escritura pública o mediante carta poder, con firma legalizada, y esta representación es exclusivamente para dicha asamblea.

Artículo 13.- Son atribución de la Asamblea de Bases Ordinaria:

1. Aprobar la memoria anual y el balance general del ejercicio.
2. Elegir al término del ciclo olímpico a la Junta Directiva de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (Ley 28036 y sus modificatorias) y remover a su(s) miembro(s) por causa justificada en caso de incumplimiento de sus funciones.
3. Elegir a los miembros del Comité Electoral compuesto por tres (3) miembros.
4. Resolver los temas que someta a su consideración la Junta Directiva.
5. Cualquier asunto relacionado con aspecto de promoción y desarrollo deportivo.
6. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea de Bases Extraordinaria:

1. Modificación total o parcial del Estatuto.
2. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva en caso de vacancia de alguno de ellos.
4. Decidir la afiliación a organizaciones deportivas internacionales.
5. Disponer Investigaciones, Auditorias o Balances.
6. Acordar la disolución y liquidación de la institución y designar a los liquidadores.
7. Intervenir y resolver en todos aquellos casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención.

8. Decidir la exclusión de los asociados de la Federación conforme al Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la junta directiva.

Artículo 15.- La junta directiva es el órgano ejecutivo de la institución asumiendo su administración y gozando de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines, siendo responsable por sus acciones.

Artículo 16.- La junta directiva está integrada por un número variable de cinco (5) a diez (10) miembros conformados por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales.

Artículo 17.- La junta directiva deberá ser sometida a reconocimiento del consejo directivo del instituto peruano del deporte.

Artículo 18.- Los integrantes de la junta directiva serán elegidos por las organizaciones afiliadas de base inmediata y permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual inmediato.

El cargo de miembro de la junta directiva será declarado vacante en caso de muerte, renuncia, inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, revocatoria o impedimento legal para continuar en el cargo.

Artículo 19.- Son funciones de la junta directiva:

1. Administrar, conducir y dirigir las actividades de la institución, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, normas del presente estatuto y los acuerdos adoptados por la asamblea de bases; informando a la asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
3. Fijar las cuotas de afiliación, los aportes periódicos de las organizaciones de base y los aportes extraordinarios que fueran previamente aprobados.
4. Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación.
5. Reglamentar el presente estatuto así como proponer sus modificaciones.
6. Llevar el registro de organizaciones de base afiliadas y de sus delegados.
7. Elaborar y presentar a la asamblea ordinaria de bases el plan operativo anual y el presupuesto, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
8. Poner en consideración de la asamblea de bases los proyectos de modificación estatutarias que consideren necesarios.
9. Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica así como fijarle sus remuneraciones.
10. Organizar las dependencias y servicios de la institución.
11. Otorgar poderes y revocarlos.
12. Aceptar donaciones y legados.
13. Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
14. Representar la disciplina deportiva en eventos internacionales.
15. Proponer el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel al consejo directivo del Instituto Peruano del Deporte.
16. Administrar y mantener actualizado su registro deportivo y remitir por lo menos cada seis (6) meses los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
17. Informar al Instituto Peruano del Deporte sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
18. Remitir al instituto peruano del deporte un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
19. Remitir al Instituto Peruano del Deporte, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de su asamblea de bases, una copia del informe anual de gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el instituto peruano del deporte solicite.

20. Rendir cuenta al instituto peruano del deporte, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere los artículos 5 y 6 del presente estatuto.
21. Solicitar al consejo directivo del instituto peruano del deporte la aprobación del presupuesto y plan operativo anual.
22. Cumplir con las directivas de carácter deportivo emanadas por la presidencia del Instituto Peruano del Deporte.
23. Aprobar la suscripción de convenios de inversión, administrativa y cesión en uso de los bienes del estado que le hayan sido cedidos, previa aprobación del consejo directivo del Instituto Peruano del Deporte.
24. Celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que hayan sido cedidos, previa aprobación del consejo directivo del Instituto Peruano del Deporte.
25. Los demás establecidos en la ley general de promoción y desarrollo del deporte y su reglamento.

Artículo 20.- Son funciones del Presidente de la junta directiva:

A solo firma.

1. Ejercer la representación legal y deportiva de la institución, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos adoptados por la asamblea de bases y de la junta directiva.
2. Elaborar el plan operativo anual.
3. Convocar a la asamblea de bases, ordinaria y extraordinaria, y presidirla.
4. Citar a reuniones de la junta directiva y presidirlas.
5. Representar a la institución en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal para tales efectos queda investido de las facultades generales y especiales referidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil.
6. Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las asambleas de bases ordinarias.
7. Dirimir los acuerdos de la junta directiva en caso de empate.
8. Dar trámite a las afiliaciones y renunciaciones de los asociados.

Con firma conjunta con el tesorero.

1. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o ahorro.
2. Girar cheques contra saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
3. Aceptar, girar y endosar toda clase de títulos valores, retirar fondos de cuenta de ahorros.
4. Asumir la responsabilidad por el manejo económico de la institución.

Artículo 21.- Es función del vicepresidente de la junta directiva reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del presidente.

La sola intervención del vicepresidente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del presidente.

Artículo 22.- Son funciones del secretario de la junta directiva:

1. Llevar los libros de actas de asambleas de bases y de la junta directiva.
2. Redactar y transcribir las actas de la asamblea de bases y la junta directiva.
3. Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la institución.
4. Firmar conjuntamente con el presidente, la correspondencia de la institución.
5. Remitir las cédulas de citación a sesiones de junta directiva.
6. Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la institución.
7. Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de la institución.
8. Informar a la junta directiva sobre las solicitudes de afiliación.
9. Dar a conocer a las organizaciones de base la síntesis de los acuerdos adoptados por la junta directiva cuando corresponda.
10. Llevar bajo su responsabilidad el libro de registro de organizaciones de base de la institución.

Artículo 23.- Son funciones del tesorero de la junta directiva:

A sola firma.

1. Llevar y mantener actualizado los libros contables de la institución.
2. Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la asamblea de bases y los autorizados por la junta directiva.
3. Presentar informes mensuales a la junta directiva dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable, formular el balance anual sometiéndolo a consideración de la junta directiva para su posterior exposición a la asamblea de bases ordinaria anual.
4. Formular el presupuesto anual para ser presentado ante la junta directiva.
5. Recaudar y controlar la recaudación de los ingresos correspondientes a la institución.
6. Supervisar todas las actividades en el aspecto económico.

Con firma conjunta con el presidente.

1. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o ahorro.
2. Girar cheques contra saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
3. Aceptar, girar y endosar toda clase de títulos valores, retirar fondos de cuenta de ahorros.
4. Asumir la responsabilidad por el manejo económico de la institución.

Artículo 24.- Las funciones de los vocales de la junta directiva serán aquellas que le sean encomendadas de manera expresa por la junta directiva y/o la asamblea de bases.

TÍTULO V.

Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores del Deporte.

Artículo 25.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva, de la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas de la institución y de otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional.

Está conformada por tres (3) miembros elegidos por la asamblea de bases por el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el de miembro de la junta directiva.

Artículo 26.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón es competente para juzgar y sancionar a dirigentes, deportistas y técnicos de clubes y ligas deportivas que incurrieren en transgresiones y faltas deportivas.

Transgresiones y faltas deportivas

La Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes de la junta directiva de la institución, a los técnicos y a los deportistas que incurrieren en transgresiones y faltas durante su permanencia como integrantes de seleccionados deportivos nacionales.

Artículo 27.- La Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar su reglamento de funciones.

TÍTULO VI.

Admisión, renuncia y exclusión de los asociados.

Derechos y deberes de los asociados.

Artículo 28.- Las organizaciones afiliadas de base de la institución son los clubes o las ligas distritales, de acuerdo al contexto y coyuntura de la Federación, que desarrollen las disciplinas deportivas de Triatlón y sus variantes el acuatlón y el duatlón de acuerdo a su manifestación y ámbito territorial y previa resolución autoritativa expedida por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte. La constitución, estatuto y la junta directiva en ejercicio también deben estar inscritos en los Registros Públicos. La afiliación y re afiliación se puede solicitar en cualquier momento y la renovación anual de la afiliación se realizará en la fecha fijada para ello por la Junta Directiva. Los asociados podrán participar y votar en las Asambleas de Bases, a través de sus delegados debidamente acreditados, después de transcurrido seis (6) meses contados desde su afiliación a la FEDENATRI.

Artículo 29.- Para la afiliación a la FEDENATRI se requiere solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se expresa voluntad y compromiso a someterse al estatuto de la FEDENATRI y adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia legalizada ante Notario del estatuto social de la sociedad.
2. Copia literal del asiento de la partida electrónica emitida por SUNARP donde conste la inscripción de la sociedad.
3. Copia literal del asiento de la partida electrónica emitida por SUNARP donde conste la junta directiva y/o los administradores de la sociedad.
4. Ficha de afiliación de los deportistas inscritos en la sociedad.
5. Constancia de pago del derecho de afiliación a la FEDENATRI.
6. Copia del Convenio y/o contrato que corresponda que acredite la sede donde se llevarán a cabo los entrenamientos de natación de los deportistas afiliados al Club y/o liga. En ciertos casos debidamente aprobados y fundamentados por la Junta Directiva de la FEDENATRI se aceptarán convenios y/o contratos que acrediten la sede donde los deportistas afiliados al club y/o liga practiquen ciclismo o atletismo.

La solicitud de afiliación con los documentos adjuntos será objeto de calificación por la Junta Directiva en pleno, y después de su aprobación se procederá a expedir la resolución de afiliación con la inscripción en el Registro Deportivo de la FEDENATRI, lo cual constituye requisito previo para cualquier inscripción ante el IPD. El club y/o liga, de ser el caso, que solicite afiliación, deberá contar con un mínimo de diez (10) deportistas, de los cuales dos (2) deberán pertenecer a la categoría junior, conforme a lo señalado en el artículo 47 del presente Estatuto.

Artículo 29A.- El asociado está en la obligación de pagar el derecho de afiliación y la cuota de renovación anual de afiliación. Sus importes serán fijados por la Junta Directiva. Si el pago de la cuota de renovación anual de afiliación no es recibido en la fecha establecida, el asociado no se encontrará hábil en el ejercicio de sus derechos hasta que cumpla con el pago. La Junta Directiva puede acordar, por causa justa, exoneración del pago de la cuota de renovación de afiliación.

Artículo 30.- El asociado de la FEDENATRI se mantendrá como hábil en la Federación, cuando cumpla conjuntamente con las siguientes obligaciones:

1. Cumpla con los pagos establecidos en el artículo 29A del presente Estatuto.
2. Participe con dos (2) deportistas junior, tres (3) deportistas infantiles, o cinco (5) deportistas de grupo de edad en (i) un evento del circuito nacional de triatlón organizado por la FEDENATRI, o en (ii) dos eventos del circuito nacional de acuatlón o duatlón organizados por la FEDENATRI, dentro de un plazo de doce (12) meses contabilizados desde que el asociado se encuentra afiliado a la FEDENATRI.
3. Cuente con registro vigente ante el RENADE conforme a lo establecido en el artículo 26 y el artículo 37 de la Ley No. 28036 Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte.

La obligación señalada en el numeral 2 anterior no será aplicada al asociado, siempre que el asociado, por causa de la FEDENATRI ante una eventual falta de organización de eventos deportivos, no sea capaz de cumplir con dicha obligación.

En enero de cada año la Junta Directiva de la FEDENATRI dará a conocer la lista de los asociados que se encuentran hábiles en la Federación.

La permanencia como asociado es voluntaria por lo que todo asociado puede retirarse de la institución siempre y cuando comunique su renuncia con una antelación de treinta (30) días. La renuncia será formulada por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La afiliación a la FEDENATRI termina si el asociado renuncia a su afiliación o es excluido.

La Asamblea de Bases Extraordinaria de la FEDENATRI podrá excluir a cualquier asociado de la FEDENATRI, perdiendo dicha calidad de asociado, cuando el asociado incurra en los siguientes supuestos:

- a) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de Bases y/o de la Junta Directiva y/o de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores del Deporte.
- b) Incumplir las disposiciones de las autoridades del IPD, así como del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

- c) No abonar la cuota de renovación anual de afiliación por segundo año consecutivo.
- d) Dejar de practicar competitivamente el deporte del Triatlón, lo cual se presumirá válidamente si en un mismo año calendario no participa por lo menos en dos (2) competencias organizadas u oficializadas por la FEDENATRI.

Artículo 32.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la institución que se encuentren hábiles, tienen los siguientes derechos:

1. Participar y votar en las asambleas de Bases a través de sus delegados debidamente acreditado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 28 del presente Estatuto.
2. Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva y de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva y de Honores del Deporte.
3. Ser elegido como miembro del Comité Electoral.
4. Participar en las actividades y eventos que realice la institución.
5. Competir a través de sus representaciones deportivas en los campeonatos anuales, intervenir en los diversos torneos y competencias, acceder a los diversos servicios que brinde la institución.
6. Impugnar judicialmente los acuerdos de asamblea de bases que violen disposiciones legales o estatutarias
7. Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y egresos de la Asociación.

Artículo 33.- Las organizaciones afiliadas de base de la institución asumen los siguientes deberes:

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la asamblea de bases y por la junta directiva.
2. Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos.
3. Poner a disposición a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional.
4. Asistir a las asambleas de bases que se convoquen.
5. Remitir anualmente su programación de actividades deportivas para su aprobación.
6. Pedir autorización para la organización de actividades deportivas.
7. Designar un delegado que la represente ante la asamblea de bases e informar sobre su cambio o sustitución.
8. Informar a la institución sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
9. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen.

TÍTULO VII.

Requisitos para la modificación del estatuto.

Artículo 34.- Podrán modificarse los artículos del presente estatuto, total o parcialmente cuando lo mande la ley, por iniciativa de la junta directiva y/o petición de cualquier afiliado en forma escrita y debidamente fundamentada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 35.- Para modificar el estatuto se requiere de una asamblea de bases extraordinaria convocada para ese fin, cuyo quórum en primera citación será la concurrencia de más de la mitad de los afiliados, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrente. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los socios asistentes y que representen no menos de la décima parte de los asociados.

TÍTULO VIII.

De la disolución y liquidación.

Artículo 36.- La institución se disuelve de pleno derecho cuando ya no pueda seguir cumpliendo sus fines y objetivos.

Artículo 37.- Para acordar la disolución se adoptará los mismos requisitos y procedimientos para la modificación del estatuto, descrito en los artículos 34 y 35 del presente estatuto.

Artículo 38.- Disuelta la asociación se designará una comisión liquidadora de bienes que representará su informe y conclusiones en un plazo no mayor de (60) sesenta días.

Artículo 39.- Concluida la liquidación, el haber neto resultante será destinado a otra entidad sin fines de lucro que tenga similares objetivos a nuestra institución.

TÍTULO IX.

De la memoria y del balance anual.

Artículo 40.- El ejercicio económico se sujeta al año calendario al término del cual se formula el balance general y la memoria anual, los que se verán puestos a consideración de la junta directiva por el presidente y luego elevado a la asamblea de base para su aprobación.

TÍTULO X.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 41.- La Asamblea de Bases Ordinaria de Asociados se reunirá obligatoriamente cada cuatro años al término del Ciclo Olímpico para convocar a elecciones de Junta Directiva conforme a Ley, debiendo en un plazo no menor de treinta (30) días previos al proceso eleccionario nombrar al Comité Electoral compuesto por tres (3) asociados que se encuentren hábiles, representados a través de su delegado debidamente acreditado, que tendrán como función llevar a efecto el proceso eleccionario señalando la fecha del acto electoral y aprobando su reglamento.

Artículo 42.- La inscripción de listas o candidaturas sólo se admitirán hasta una semana antes de las elecciones. El Comité Electoral informará a los asociados la conformación de las listas presentadas en plazo no mayor de 48 horas de cerrada la inscripción.

Artículo 43.- El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida y los votos serán emitidos por los asociados en forma individual, persona, directa e indelegable. No se admiten votos por poder.

Artículo 44.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni podrán ejercer sus derechos electorales:

- a) Los asociados que no se encuentren hábiles.
- b) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
- c) Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- d) Los miembros del Comité Electoral.
- e) Los jueces, entrenadores, jugadores y empleados de las organizaciones de base y/o los clubes y que se encuentren en actividad y/o relación laboral vigente salvo que renuncien a ella.
- f) Aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley No. 28036.

Título XI

DE LOS DEPORTISTAS REGISTRADOS EN LA FEDENATRI

Artículo 45.- Los deportistas que deseen registrarse en la FEDENATRI deberán afiliarse a un club que se encuentre debidamente afiliado a la federación y presentar la ficha de afiliación que acredite la misma. El registro del deportista ante la FEDENATRI tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovado ante la federación cuantas veces lo estime conveniente el deportista. En caso un deportista que pertenezca a las categorías, infantil, junior o elite, debidamente registrado ante la FEDENATRI, desee realizar su traspaso a otro club, solo podrá hacerlo en el mes de enero o en el mes de agosto, previo pago de derecho de traspaso que será establecido por la Junta Directiva de la FEDENATRI e informado a los asociados en todos los meses de enero de cada año.

Artículo 46.- Los pagos por derecho de formación se generarán en aquellos casos donde deportistas menores de edad que se hayan iniciado en el deporte del triatlón, habiéndose afiliado a un club asociado de la FEDENATRI (club formador), con una edad que va entre los 10 y 16 años de edad, y solo si reciben un formación gratuita del club formador, decidan realizar el traspaso a otro club asociado de la FEDENATRI, siempre que exista constancia de que dicho deportista ha participado en un (1) evento oficial o promocional organizado por la FEDENATRI en representación del club formador. El pago por derechos de formación será establecido por la Junta Directiva de la FEDENATRI en coordinación con

los asociados que se encuentren hábiles en la federación y será calculado en base a los años transcurridos desde el momento que el deportista realizó su primera competencia de triatlón en representación del club formador. Este pago será administrado por la FEDENATRI para luego ser transferido al club formador. El pago por derecho de formación podrá ser efectuado por el nuevo club o por el mismo deportista.

El presente artículo no será aplicable en los casos que el deportista realice pagos al club por la respectiva formación.

Artículo 47.- Los deportistas podrán participar en las categorías competitivas establecidas por la FEDENATRI según su edad calculada al 31 de diciembre del año en que compiten. Las categorías competitivas establecidas por la FEDENATRI son las siguientes:

Categoría "Menores 2" de 10 a 11 años de edad.

Categoría "Pre-Infantil" de 12 a 13 años de edad.

Categoría "Infantil" de 14 a 15 años de edad.

Categoría "Junior" de 16 a 19 años de edad.

Categoría "Open" por encima de los 19 años de edad.

Categoría "Élite" de 19 años de edad a más.

Artículo 48.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto son aplicables las disposiciones del Código Civil, en cuanto fueren pertinentes.